



Subvenciones al autoconsumo y al almacenamiento con energía renovable (NextGenerationEU)

Legal Alert



Julio 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

El pasado miércoles se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 477/2021, de 29 de junio](#), por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (**RD 477/2021**)

El Gobierno acaba de aprobar un paquete de medidas en el ámbito del autoconsumo y del almacenamiento con energías renovables, consistentes en ayudas económicas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla (“**CCAA**”) para que estas, a su vez, las distribuyen o ejecuten directamente las inversiones correspondientes. El marco de planificación en el que estas medidas se incardinan, está constituido por:

- El **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, en lo que respecta a los objetivos de despliegue e integración de las energías renovables (componente 7) así como el almacenamiento con fuentes de energía renovable (componente 8), contribuyendo con ello a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía. El Plan, a su vez, pretende financiarse en buena medida a través del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. De hecho, el RD 477/2021 prevé que todos los programas de incentivos contemplados en instrumento se financien con los fondos procedentes de dicho Mecanismo. Recordemos que este es elemento central de NextGenerationEU,

- El **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima** (PNIEC) 2021-2030, que, a través de medidas como el autoconsumo y la gestión de la demanda, pretende la diversidad de actores y la existencia de proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.
- La **Estrategia de Almacenamiento Energético**, que profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC.

En este contexto se aprueba el RD 477/2021, que tiene como fin promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento detrás del contador y el impulso a la industria y al sector empresarial asociado.

Los programas de incentivos aprobados por este real decreto estarán dotados con una **cuantía inicial** conjunta de **660 millones de euros**, repartidos entre autoconsumo (450 millones), almacenamiento detrás del contador (220 110 millones) e instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (100 millones). Se prevé que, a través de las ampliaciones correspondientes, se alcance un presupuesto que **duplique los importes iniciales**.

Estas cuantías deben distribuirse entre las Comunidades Autónomas y los programas conforme al detalle del anexo V.

Ejemplo

	Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento	
	Categoría Autoconsumo renovable (componente 7) – Euros	Categoría Almacenamiento (componente 8) – Euros
Andalucía	13.326.964	2.665.393

De acuerdo con lo anterior, el RD 477/2021 tiene por objeto regular la **concesión directa de ayudas** a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega. En particular, se aprueban las **bases reguladoras de las subvenciones** a las que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán sujetarse respecto de las convocatorias de ayudas y/o inversiones directas que efectúen. También se aprueban los **programas de incentivos** de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables.

Los **destinatarios últimos** son, principalmente, PYMES, personas físicas, comunidades energéticas y administraciones públicas, a través de las correspondientes convocatorias que las CCAA se comprometerán a formalizar, con cargo a la subvención que se les concede mediante este real decreto. Las CCAA también podrán realizar inversiones directas mediante la adjudicación de los correspondientes contratos. Por tanto, el RD 477/2021 no constituye una convocatoria de ayudas a la que los beneficiarios puedan responder ya presentando su solicitud correspondiente, sino que corresponde a las citadas administraciones dar ese “pistoletazo de salida” en sus respectivos territorios.

En todo caso, las **convocatorias** de las CCAA deberán efectuarse en un **plazo de máximo tres meses** desde la entrada en vigor de este real decreto. Este prevé la documentación que deberá presentarse para la solicitud y para la justificación de la ayuda, en función de cada tipo de programa, pero las CCAA podrían exigir documentación adicional.

Los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto estarán **en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023**. Posteriormente no se admitirán más solicitudes y el saldo no comprometido ni ejecutado a esa fecha deberá reintegrarse por parte

de las CCAA al Estado (a través de IDAE, a la que nos referimos en el siguiente párrafo).

En todo caso, a efectos de valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos las CCAA deberán alcanzar una serie de objetivos, referidos a la potencia de generación renovable y capacidad de almacenamiento referidos, que se incluyen en el Anexo IV del RD 477/2021.

La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. (“IDAE”). En particular, las CCAA deberán solicitar a IDAE la ayuda que es objeto de concesión directa a su favor e IDAE dictará resolución de otorgamiento y ordenará su pago.

Por lo que respecta al control, los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma aplicarán **procesos de control interno** apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de, entre otros objetivos, la **gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad** y regularidad de las operaciones subyacentes, y **prevención**, detección, corrección y seguimiento de **fraudes e irregularidades**. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas. Por tanto, se pone de manifiesto una vez más la importancia de que las entidades involucradas en la gestión de los fondos dispongan de programas de cumplimiento normativo y prevención del fraude, así como de que estos se extiendan a los beneficiarios de los fondos.

Programas de incentivos de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables

Los fondos se dividirán en seis programas: tres dirigidos a sectores económicos concretos y los otros tres a proyectos especialmente diseñados para los hogares. En particular:

- **Programa de incentivos 1:** realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

La actuación subvencionable consiste en la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, destinadas a **autoconsumo** en establecimientos o instalaciones del **sector servicios**, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones.

- Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

La actuación subvencionable en instalaciones de **autoconsumo** se extiende a **sectores productivos** no previstos en el programa de incentivos 1, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones.

- Programa de incentivos 3: incorporación de **almacenamiento** en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el **sector servicios y otros sectores** productivos.

La actuación subvencionable consiste en la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en las instalaciones de autoconsumo, con fuentes renovables, ya existentes tanto en el sector servicios como en otros sectores productivos.

- Programa de incentivos 4: realización de instalaciones de **autoconsumo**, con fuentes de energía renovable, en el **sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector**, con o sin almacenamiento.

La actuación subvencionable consiste en la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, destinadas a autoconsumo en el sector residencial, el tercer sector y las administraciones públicas, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones.

- Programa de incentivos 5: incorporación de **almacenamiento** en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el **sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector**.

La actuación subvencionable consiste en la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes renovables en el sector residencial en las administraciones públicas y en el tercer sector.

- Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

La actuación subvencionable consiste en la inversión en instalaciones de **producción de energía térmica** con fuentes renovables, destinadas a la climatización o producción de ACS en viviendas.

El RD 477/2021 también considera actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

Beneficiarios de las ayudas

El real decreto establece unos **requisitos comunes a todos los beneficiarios**, como no tener pendiente el reintegro de otra ayuda, o el cumplimiento de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social; o empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014; o empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Se prevé la posibilidad de acceder a la condición de destinatarias últimas de las ayudas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Subvenciones y, en particular, con su artículo 11.3.

Adicionalmente el real decreto contempla **requisitos específicos de los beneficiarios** en función el tipo de programa de incentivo por el que opte:

- Para los programas de incentivos 1, 2 y 3:
 - Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

A modo de ejemplo se enumera, entre otros, a los siguientes sujetos: los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada; las

empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía; las empresas de servicios energéticos, o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
- Para los programas de incentivos 4 y 5:
 - Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos del RD 447/2021, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - Comunidades de propietarios.
 - Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
- Para el programa de incentivos 6:
 - Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado.
 - Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y las ayudas que perciban estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 1407/2013.
 - Comunidades de propietarios.
 - Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado.

En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como **representantes de agrupaciones** de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Costes subvencionables e importe de las ayudas

El importe de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso.

La Ayuda Base se corresponde, en cada programa de incentivos, con el porcentaje establecido del coste subvencionable de la instalación de generación y, en su caso, de la instalación de almacenamiento, o como un valor fijo por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento, «módulo».

Dependiendo del tipo de actuación subvencionable, la ayuda base puede complementarse con una Ayuda Adicional, según se establece en las tablas incluidas en el RD 477/3021 (apartado A3 del Anexo III), siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requieran. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los criterios según corresponda o como un valor fijo por potencia o capacidad de almacenamiento.

Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el total de costes subvencionables. Para los programas de incentivos 4, 5 y 6, las ayudas se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán parcialmente los costes subvencionables.

Ejemplo

Programas de incentivos 1 y 2: Realización de fuentes de energía renovables, en el sector ser la economía, con o sin

Actuaciones	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (€/kW)	% ay Ayud coste
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	120	460	

A su vez, el RD 477/2021 identifica los costes elegibles: inversión en equipos y materiales; ejecución de obras e instalaciones; costes de gestión de la solicitud y de la justificación; informe del auditor sobre la cuenta justificativa; etc.

También hay que tener en cuenta determinadas limitaciones al importe total, en función de cada programa. Por ejemplo, el presupuesto medio anual que podrá dedicarse para cada los programas de incentivos 1, 2 y 3, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros y, además, en ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.

Contactos

Borja Carvajal Borrero
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 91 451 32 12
bcarvajal@kpmg.es

Ana López Carrascal
Directora
KPMG Abogados, S.L.P.
Te. 91 456 34 00
analopez1@kpmg.es

Carmen Mulet Alles
Directora
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Pedro Soto Baselga
Director
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 91 456 34 00
psoto@kpmg.es

Celia Pavón Cabeza
Asociada
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 95 493 46 46
cpavon@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96